

General Roca, 2 de junio de 2026.

Proveyendo presentaciones [E0016](#) y [E0017](#).

Téngase presentes y estése a lo que se provee a continuación.

I. VISTOS: Los autos caratulados: "**L.G.B. C/ M.S.S.S.A.S. Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS**" RO-02415-JP-2025, en trámite ante este Juzgado de Paz, traídos a despacho para resolver de los que,

II. RESULTA:

a. En fecha 28/05/2026, las partes presentan convenio transaccional en los escritos mencionados, firmando cada una de ellas en las presentaciones de sus respectivos patrocinantes letrados.

b. Por medio del mismo, sin reconocer hechos ni derechos, las partes acuerdan:

1. Los codemandados, R.V.M.H. y la firma M.S.S.S., se obligan a abonar a la parte actora, L.G.B., la suma total, única y definitiva de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

Dicha suma será pagada en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000) cada una de ellas.

2. Se pactan los honorarios de los Dres. Lautaro Vettulo y Sebastian Audisio, de forma conjunta, en la suma total de SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$609.976,50), cifra que incluye 5 JUS, el 40% por patrocinio (\$580.930) y el 5% de aportes de Caja (\$29.046,50).

Dicha suma se abonará en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$203.325,50) cada una de ellas.

3. Tanto la primera cuota del capital como la primera cuota de los honorarios se harán efectivas antes del día 2 de junio de 2026, mediante transferencia bancaria a las cuentas que la parte actora y los letrados designen a tal efecto.

Las restantes cuotas vencerán el mismo día o hábil subsiguiente de los meses correlativos siguientes.

4. El pago a la actora se hará a la siguiente cuenta; Cuenta Bancaria del Banco Macro, CBU 2850100640094078632858, Alias griseldabl, Titularidad de la cuenta: L.G.B., C.U.I. L / C.U.I.T. / C.D.I.: 2..

5. El pago al Dr. Audisio, Jorge Sebastian se hará a la siguiente cuenta: Cuenta Bancaria Banco Galicia, CBU: 00707475-30004001139814, ALIAS: SEBASTIAN.AUDISIO, Titular de la cuenta: JORGE SEBASTIAN AUDISIO, CUIL: 20-29212680-9.

El pago al Dr. Lautaro Eduardo Vettulo se hará a la siguiente cuenta: Cuenta Bancaria Banco Patagonia, CBU: 0340278008220037463007, Alias: TARDE.TRUENO.TRIO, Titular de la cuenta Lautaro Eduardo Vettulo, CUIL: 20260857968.

6. Una vez percibida la totalidad de las sumas aquí acordadas (capital y honorarios), la Actora y sus letrados patrocinantes manifiestan que nada más tienen que reclamar a Los Codemandados por ningún concepto emergente de la relación que dio origen a estos autos. Asimismo, para el supuesto de haberse efectuado denuncias penales previas contra Los Codemandados, La Actora desiste expresamente de las mismas, siendo el presente pago comprensivo de todo concepto.

7. Cumplido el presente la parte demandada se compromete a solicitar y diligenciar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas.

8. Para el caso de incumplimiento de una o mas coutas en la fecha prevista, a elección del actor podrá continuar las presentes o ejecutar judicialmente el acuerdo con mas del doble de la tasa judicial fijada. El incumplimiento del presente acuerdo tendrá las sanciones del art. 46 de la ley de defensa del consumidor pudiendo la afectada solicitar el daño punitivo.

c. Toda vez que los interesados tienen facultades suficientes al efecto y no mediando impedimento legal, corresponde hacer lugar a lo solicitado (art. 282 del CPCyC RN) y en consecuencia,

III. RESUELVO:

1. Téngase presente el acuerdo presentado en los términos del Art. 1642° del CCyC N, con fuerza de sentencia.

2. Téngase presente los honorarios pactados a favor de los Dres. Vettulo y

Audisio. De los mismos, vista a Caja Forense.

3. Conforme lo pactado, costas a cargo de la demandada.

4. Atento la exención de tasas conforme el art. 22 inc. a) de la Ley Provincial N° I 2716, firme y cumplida la presente, archívese sin más trámite.

5. Notifíquese la presente conforme lo establecido en los arts. 120° del CPCyC RN.

Rodrigo Benitez

Juez de Paz